ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
CONCEJO DELIBERANTE

Sala de sesiones del Concejo Deliberante en sesión extraordinaria del día Lunes 30 de diciembre de 2019.-

ACTA N°6- C.D- 2019

VISTO:

La Ley Nº 430-P (Orgánica de Municipalidades)

CONSIDERANDO:

Que es Facultad del Concejo Deliberante, expedirse al respecto de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 430-P (Orgánica de Municipalidades).

Que en virtud del artículo Nº 48, inciso Nº 24, de la Ley Nº 430-P (Orgánica de Municipalidades) es atribución del Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza Tributaria Anual.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 1874-C.D-2020:

Artículo 1º: Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual año 2020, y cuyo contenido forma parte de ésta Ordenanza.

CAPITULO I:

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLE

Artículo 2: Fíjase una tasa de Servicios sobre Inmueble que incluirá las siguientes contribuciones anuales.

a- Retribución de Servicios:

- Recolección y tratamiento de Residuos domiciliarios,
- Limpieza de cunetas,

- Regadío, barrido y Limpieza de calles,
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes,
- Riego y conservación de arbolado público,
- Control de Seguridad e Higiene
- Control bromatológico
- Registro, Matriculación y Habilitación
- Control de pesas y medidas
- Inspecciones en general
- Señalización, y/ o numeración o cualquier otro servicio que no tribute una tasa especial.

b- **Fondo de Camino.**

c- **Alumbrado Público:** Establecido en el artículo Nº 6.-

Artículo 3º: Divídase a los fines de este capítulo, el Departamento en tres zonas a saber y cuyos montos serán los siguientes, que se dividirán de acuerdo al avalúo fiscal establecido:por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.

a- Urbanas:

Hasta $ 100.000	UT 100,00.-
De $ 100.001 a $ 400.000	UT 250,00.-
De $ 400.001 a $ 800.000	UT 500,00.-
De $ 800.001 a $ 2.000.000	UT 800,00.-
De $ 2.000.001 a $ 5.000.000	UT 1.000,00.-
De $ 5.000.001 a $ 10.000.000	UT 1.500,00.-
De $ 10.000.001 en adelante	UT 2.000,00.-

b- Sub- Urbanas:

Hasta $ 100.000	UT 80,00.-
De $ 100.001 a $ 400.000	UT 200,00.-
De $ 400.001 a $ 800.000	UT 400,00.-
De $ 800.001 a $ 2.000.000	UT 600,00.-
De $ 2.000.001 a $ 5.000.000	UT 800,00.-
De $ 5.000.001 a $ 10.000.000	UT 1.000,00.-

De $ 10.000.001 en adelante	UT 1.500,00.-

c- Sub- Rurales:

Hasta $ 100.000	UT 60,00.-
De $ 100.001 a $ 400.000	UT 150,00.-
De $ 400.001 a $ 800.000	UT 300,00.-
De $ 800.001 a $ 2.000.000	UT 500,00.-
De $ 2.000.001 a $ 5.000.000	UT 700,00.-
De $ 5.000.001 a $ 10.000.000	UT 900,00.-
De $ 10.000.001 en adelante	UT 1.200,00.-

Tributarán en los casos de zonas sub- rurales mayores a 100 hectáreas la suma de 1 UT por hectárea, que exceden las 100 hectáreas, con más los avalúos fiscales fijados en el punto (c) en concepto de escala. Asimismo se deja expresamente aclarado que los importes expresados serán aplicados a deudas anteriores no prescriptas.

Artículo 4º: Se entenderán por **Urbana** a la comprendida por las siguientes secciones: 38,40, 42, 43 y calles principales de secciones 22, 24, 30, 64, 68 y 54.

Se entenderá por **Sub- Urbanas** a la comprendida por el resto de las Secciones: 32, y resto de las secciones: 30, 64, 68 y 54.

Se entenderá por **Sub- Rural** a la comprendida por el resto de las secciones: 22, 24 y secciones: 26, 44, 50, 58, 60, 61, 70, 76, 80 y 90.

Artículo 5º: La tasas mencionadas en el artículo anterior podrán ser abonadas por los contribuyentes en forma **Anual, o proporcionalmente en forma mensual a opción del contribuyente**.-

Artículo 6º:Alumbrado Público: Determínese una contribución por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público que se percibirá mensualmente mediante su inclusión, en forma discriminada, en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma fija y otra variable, según se determina seguidamente:

a- Suma Fija: de diez (10) U. T.,

b- Suma Variable: El doce por ciento (12%) sobre el monto facturado en concepto de energía eléctrica.

c- Quedan eximidos de esta contribución los usuarios carenciados, entendiéndose por tales a quienes cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1- Que estén encuadrados en la tarifa T1- R1, según regulaciones del E.P.R.E. (Ente Regulador de Energía Electricidad de San Juan).

2- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan sobrepasado en más de dos bimestres los 130 KWH/ bimestre.

3- Que dentro de los últimos seis bimestre facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.

4- Que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministros, cuando uno de los suministros esté encuadrado en las características detalladas precedentemente.-

Artículo 7º:Contribución por Mejoras: Están sujetos a esta contribución todos los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal que se encuentren beneficiados directamente por la realización de una Obra Pública Municipal.

Esta contribución será abonada en forma proporcional al costo de la Obra Pública, dicho costo será prorrateado entre los directamente beneficiarios y se incorporará dicha contribución a la boleta de cobro conjuntamente con la contribución de Servicio sobre Inmueble.-

CAPITULO II:
CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

Artículo 8º: La contribución Municipal anual, se podrá hacer y/o convenir en cuotas mensuales, optativo para el contribuyente, según aranceles establecidos en **Anexos III y III** adjuntos y que forman parte de la presente Ordenanza. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el organismo fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto en el Artículo89, a partir de sus respectivos vencimientos.

Artículo 9º: Para ser Proveedor del Estado Municipal, el mismo tendrá que realizar una inscripción en el área de Comercio. Para tal fin, los mismos deberán estar al día en los impuestos de AFIP, Dirección General de Rentas y Tributo Comercial Municipal. Caso contrario no podrá ser Proveedor del Estado Municipal.

Artículo 10º: La contribución Municipal, por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicio realizado en el Departamento; se clasificarán en Rubros de conformidad a la explotación comercial y/ o servicio que realicen, los cuales podrán dividirse hasta en siete categorías, de acuerdo a la ubicación, dimensiones, infraestructura, volumen de mercaderías, volumen de ventas, etc., evaluado por el organismo fiscal o autoridad de aplicación, en razón al detalle reflejado en los anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Ordenanza.

PAGO EN TÉRMINO Y PAGO POR ANTICIPADO: Se considerará como pago anticipado anual la contribución del periodo fiscal realizada de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio, hasta el 30 de Junio de 2020. Vencido dicho plazo, devengará los intereses fijados por el Art. 89. El pago anticipado anual, efectuado hasta el día 30 de Junio de 2020 inclusive, tendrá un beneficio del 10% de descuento. Este beneficio alcanza únicamente a aquellos contribuyentes que no registren deuda anterior vencida.

Se considerará pagada en término la contribución mensual realizada de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio, hasta el último día hábil de cada mes. Vencido dicho plazo, devengará los intereses fijados por el Art. 89.

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIO PORTEMPORADA: El lapso durante el cual se ejerza la actividad, será prorrateado y el valor a tributar resultará de dividir el canon anual establecido para el rubro en 12 (doce) y su resultado multiplicado por el tiempo declarado

para el funcionamiento, no pudiendo nunca ser menor dicho lapso a tres meses de actividad. El importe deberá ser tributado por adelantado.

Artículo 11º:

Empresas de Servicio: Mutuales, Empresas Fúnebres, Financieras, Bancos y Otros:

Contribuirán el 3 % del Neto facturado, exceptuando lo facturado en cuotas societarias, para ello presentarán una DDJJ., en el cual detallarán el monto facturado en bruto discriminado lo exceptuado, el monto mínimo a contribuir al Municipio mensual es de Unidades Tributarias Ochocientas (UT 800), y el presente mínimo se aplicará también para deudas con el Municipio de los cinco años ya vencidos y no prescriptos. En todo caso se deberán adjuntar copias de DDJJ AFIP y Dirección General de Rentas de la Provincia.-

Profesionales de la Salud

Para el caso de profesionales de la salud, queda facultada el área de Industria y Comercio, con supervisión del Contador Municipal, para celebrar convenios sociales que permitan el pago del tributo mediante ordenes de atención equivalentes al valor del canon anual incrementado en un 50%, las cuales una vez entregadas por él o los profesionales serán derivadas al área de Acción Social para su administración y con destino exclusivo a ayuda social de los habitantes del Departamento que no posean cobertura social. Dicho convenio también podrá ser celebrado por única vez por deudas no prescriptas y que pudieren mantener los profesionales para con el Municipio, sobre la actividad que desarrollan en el Departamento. El Ejecutivo Municipal dispondrá la reglamentación respectiva para la celebración de tales convenios.

Artículo 12º:ACTIVIDADES MINERAS Y/O AL SERVICIO DE LA MINERIA– EXPLOTACION INDUSTRIAL

Las categorías 4, 5, 6 y 7, comprenden a las empresas mineras y/o aquellas al servicio de la minería, sea en etapa de exploración o en etapa de explotación, con desenvolvimiento en el Departamento de Iglesia, con o sin recintos operacionales, las que deberán abonar los aranceles tributarios

anuales, mensuales o diarios, específicamente consignados, según el detalle reflejado en **Anexo IV** que forma parte de la presente Ordenanza.

Las Empresas Mineras y/o al servicio de la minería , las Empresas de Explotación Industrial y toda aquella proveniente de fuera del Departamento, que absorbiesen como personal efectivo a gente oriunda del Departamento Iglesia y con domicilio real y permanente en el mismo, gozarán de descuento en el pago de la contribución, acorde a la tabla siguiente:

a) De 1 a 20 personas : 5%
b) De 21 a 50 personas: 10%
c) Más de 50 personas: 15%

Los empleadores deberán presentar ante el Departamento Industria y Comercio las constancias respectivas que demuestren fehacientemente la cantidad de personas del Departamento que emplearon; incluyendo nómina de las mismas, constancias de alta y toda otra documentación que lo respalde y le sea solicitada. El ente de contralor arbitrarás las medidas necesarias dando fe de esta circunstancia.

Solidaridad:Por lo contemplado en el Art 23 del CTM, son responsables aquellas personas físicas y/o jurídicas, que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la ley o del Poder Ejecutivo, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos y, consecuentemente son codeudores solidarios del pago de la obligación tributaria. Cuando lo establezca la Dirección de Rentas Municipal, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por un tributo municipal.

Los agentes de retención o percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o si, efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco Municipal.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con los agentes de retención, tendientes al logro del fin propuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 13: Cuando en el mismo establecimiento concurren dos o más actividades o ramos como adicionales o accesorios al ramo o actividad

principal la tasa mensual y/o anual, será incrementada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla de Incremento sobre la Tasa básica:

Un (1) ramo adicional	30%,
Dos (2) " "	40%,
Tres (3) " "	50%,
Cuatro (4) " "	60%.

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades en el mismo local y/o domicilio comercial, estarán sujetos al pago de las contribuciones por cada actividad realizada. A tal efecto la oficina de Industria y Comercio deberá clasificar y/o categorizar el rubro principal y los secundarios.-

Artículo 14º: Cuando un mismo contribuyente ejerza dos (2) o más categorías gravadas ya sea como perteneciente a las categoría minera o a las otras categorías restantes, deberá tributar el 100% de lo que correspondiere a su categoría minera más el 50% de lo que correspondiere a las otras categorías.

Artículo 15º: Los responsables o terceros responsables, de elementos de pesas (balanzas), estarán obligados a abonar el monto en forma mensual y que resulte en la siguiente escala:

a- Pesas:

Hasta 50 Kg. -------- UT 10

Básculas de hasta 50.000 Kg. -------UT 40

b- Medidas:

1- medidas de Longitud:

Hasta 1 mt. ---UT 15.

2- medidas de capacidad:

Hasta 1 lt. -----UT 15.

Más de 1 lt. ---UT 10.

Artículo 16º: En los casos en que no se comunique dicha situación dentro de los treinta días, la multa será de UT 200, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del comprador por las tasas adeudadas al momento de la transferencia.-

Artículo 17º: Cuando resulte clasificado en una categoría superior a aquella en la cual se encontraba, el importe de la diferencia deberá ser abonada en el momento de la nueva habilitación.-

Artículo 18º: La comunicación, deberá ser efectuada por escrito, fijándose en UT 200 la multa a aplicar en caso que la misma se efectúe fuera de término.-

Artículo 19º: En caso de cese transitorio, la comunicación deberá realizarse dentro de los diez días, bajo pena de abonar las tasas correspondientes hasta el momento de la comunicación oficial o constatación efectuada por los inspectores del Municipio, y una multa de UT 200

Artículo 20º:Vendedores Ambulantes, control de salubridad, higiene y veterinaria:

a- Vendedores Ambulantes: Para la aplicación del presente artículo fijase los aranceles establecidos en el ANEXO I de la presente Ordenanza Tributaria.

En todos los casos, deberán exhibir la oblea de autorización correspondiente, que deberán solicitar ante el Departamento Industria y Comercio

Estipulase que los vendedores ambulantes por día, deberán abonar la tasa, previo a ejercer su actividad comercial Circulación sin la oblea correspondiente: en caso de circulación sin la oblea correspondiente será pasible de una sanción pecuniaria de 1000 UT, para el caso de reincidencia 2000 unidades UT, a la tercera falta pierde la habilitación.

b- Distribuidores Mayoristas: Fíjese los aranceles establecidos en el ANEXO I de la presente Ordenanza Tributaria.

VENDEDORES OCASIONALES: Será vendedor ocasional aquel que venda en fiestas del departamento o festividadesy aquel que ocasionalmente ingresare al departamento a vender por día comestibles y/o insumos de cualquier índole o naturaleza.

1° Categoría: por día 200 U.T.

CAPITULO III:

CONTRIBUCION POR SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 21º: Fíjase los importes para los distintos tipos de publicidad, en sede comercial, exterior, carteles luminosos, letreros luminosos, publicidad transitoria, publicidad permanente, sellados municipales, etc; de acuerdo a lo determinado en tabla de valores del Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 22º: Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados, se deberá contar con la correspondiente autorización Municipal. Los letreros o anuncios salientes de la línea de edificación deberán contar con la aprobación de obras y de servicios públicos del Municipio.-

Artículo 23º: En los casos de publicidad oral que se realicen en la vía pública, por medio de altoparlante en la autorización deberá detallarse la fecha y horarios autorizados que serán los siguientes:

Entre el 15 de Octubre y el 31 de Marzo: de 9:00 hs. a 12:00 hs. y de 17:00 hs. a 20:00 hs.

Entre el 01 de Abril y el 14 de Octubre: de 10:00 hs. hasta 13:00 hs. y de 16:00 hs. a 19:00 hs.-

Artículo 24º: Penalidades: Para el caso de empresas o personas que realicen publicidad sin la autorización correspondiente, fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes multas:

a- Realización de cualquier tipo de publicidad sin autorización: tres veces el importe de la tasa no pagada.-

b- Publicidad con altavoces fuera de los horarios establecidos: se abonará una multa de UT 200 y en el caso de reincidencia por cada infracción se adicionará la suma de Unidades Tributarias cincuenta 50 UT.-

Artículo 25º: El control del cumplimiento de lo estipulado en los artículos anteriores estará a cargo de la inspección del Municipio a través del Dto. Ejecutivo Municipal.-

Artículo 26º: Nadie podrá dar principio al ejercicio de alguna de las actividades regladas por el Título II del CTM, sin munirse de la patente o permiso correspondiente, previo pago de la tasa municipal fijada en esta Ordenanza Tributaria; En caso de iniciar el ejercicio de la actividad sin el correspondiente permiso, se le aplicará una multa equivalente al doble del aporte que debe tributar y en la tercera oportunidad, una multa por el triple del aporte que debe tributar y así sucesivamente. Cumplidas las instancias de multa y persistiendo la rebeldía de solicitud de inscripción y habilitación, procede la clausura preventiva, previa formal notificación del causante.

CAPITULO IV:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 27º: Los Espectáculos y Diversiones Públicas que se efectuaren en el Departamento abonarán las contribuciones especificadas en **Anexo III** que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 28º: El importe que debe abonarse en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos que comprenden los Espectáculos y Diversiones Públicas de carácter Transitorio, lo son por cada evento a realizarse.

Tal autorización deberá ser solicitada y abonada en la Municipalidad de Iglesia, con una anticipación mínima de Setenta y dos horas (72 hs.) de la fecha prevista para el evento. El pago de la autorización deberá efectuarse por anticipado, a cuenta de la liquidación final, no pudiendo ser inferior en ningún caso a la Suma de UT 200.-

Artículo 29º: Para la habilitación de todo local destinado a la realización de Espectáculos y Diversiones públicas, sean de carácter permanente o transitorio, como así también todo local con afluencia masiva de público, tal el caso de hospedajes, hoteles, campings, cabañas, comedores, casas de citas, casas de entretenimientos electrónicos, bares, mercados y casas de comercio en general, etc, deberá estar previamente inspeccionado y aprobado por la Subsecretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el fin de

determinar si cumple con los requisitos exigidos en cuanto a infraestructura edilicia acorde al Código de Edificación de San Juan y normas exigidas por la Dirección de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Ley Nacional Nº 19587 de Higiene y Seguridad en el trabajo, Ley Provincial Nº 67-Q Código Sanitario, Ley Provincial Nº 348-L de Preservación del Medio Ambiente, Ley Provincial Nº 639-A, Normas de Regulación de Espectáculos Nocturnos y Certificado Final de Habilitación del Departamento Bomberos de la Policía de la Provincia; como así también contar con habilitación expedida por Salud Pública de la Provincia.El procedimiento para las habilitaciones se regirá de conformidad a lo estipulado por la Ordenanza Nº 1352-CD-2010, promulgada por Decreto Nº 3931-MI-2010 y lo previsto por el Código Tributario Municipal del Departamento Iglesia.

Artículo 30º: La comprobación de espectáculos públicos, donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables, y se realicen los mismos sin la utilización de talonarios numerados, perforados, demás requisitos establecidos por la Dirección General Impositiva que al respecto ha reglamentado y además sin el sello municipal, dará lugar a la siguiente escala de multas:

Primera falta..... UT 300

Segunda falta..... UT 600

Tercera falta..... UT 1.200 y clausura por 30 días del local.

Cuarta falta: clausura definitiva con retiro de la Habilitación Comercial.-

Artículo 31º: Por todo espectáculo y diversiones públicas realizados en locales bailables y otros, organizados por particulares con fines de lucro pero que revistan el carácter de benéfico, abonarán el cincuenta por ciento de los importes previstos en la presente.-

Artículo 32º: Pago: El pago de las contribuciones legales del presente capítulo se harán en efectivo en el momento en que el inspector se haga presente entregando la constancia respectiva, salvo disposición especial que se establezca para determinados espectáculos o eventos, a cargo de las autoridades competentes.-

CAPITULO V:

CONTRIBUCION POR SERVICIOS Y OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 33º: A los efectos de lo establecido por el Art. 151 y subsiguientes del CTM, las empresas, organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posea tendido de la línea eléctrica, telefónicas, de televisión, tendidos de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua potable, quedan sujetas al pago del presente título de acuerdo al siguiente detalle:

1- Las empresa o entidades que comercialicen fluidos eléctricos y/ o energía eléctrica tributarán una tasa por todas las actividades y comercialización que realicen, equivalente a un 12 % de lo facturado en concepto de energía eléctrica, más el equivalente a 2(dos)UT por cada punto de conexión de servicio eléctrico(medidor) existente en el Departamento de Iglesia.

2- Las demás empresas o entes que facturen sus servicios a usuarios de Iglesia tributarán una cuota del 12 % sobre el monto total facturado (neto de impuestos) mensualmente, excepto las Uniones Vecinales que abonarán un 3 % del neto facturado mensualmente.

En ambos casos, el pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al período facturado, presentando un listado de lo facturado.

3- En los casos de empresa o entes que usan el espacio aéreo y que no facturen en el Departamento deberán abonar una cuota del 1% calculados sobre el neto facturado mensualmente a través de la presentación de una DDJJ. El importe de la tasa será abonado al Municipio, 15 días posteriores a los vencimientos de las facturas confeccionadas a los usuarios.

4-

Ocupaciones Permanentes:

a- En el caso de nuevas antenas para telefonía celulares que se instalaren en el ejido Municipal, deberán abonar, un derecho de habilitación, por única vez y por unidad equivalente a: 2.000 UT

b- Balcones, Sótanos de edificios, por cada avance sobre la línea de edificación destinada a terrazas y balcones, jardines y/o locales cerrados, por metro cuadrado y por año además de la tasa por publicidad, abonarán 100UT.

c- Por reserva de calzada para automóviles de alquiler, ómnibus, etc, por vehículos y por año: 100UT

d- Reserva de espacio para estacionamiento de vehículos: 150 UT

e- Ocupación por Puesto de Ventas, Carritos o similares, Exhibidores, por día y por metro cuadrado 5UT.

f- Depósito de materiales para la construcción por día y por metro cuadrado: 5UT.

g- Colocación de mesas y sillas por mes y por m2: 5UT, siempre y cuando no obstaculice la normal circulación de los peatones.

h- Ocupación de todo tipo de espacio público no contemplado en los puntos anteriores, por mes y por metro cuadrado 5UT

i- La ocupación de espacios públicos realizados de cualquier forma sin la correspondiente autorización Municipal será sancionada con las multas establecidas en el capítulo XVI.-

Artículo 34º: Para ocupar espacio en la vía pública, con fines de exhibir objetos para ser vendidos, rifados o para realizar publicidad, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal en la D.R.M. y abonar por metro cuadrado ocupado o fracción.

a- Para el caso de utilizar mesas o sillas, para atención al público deberán
abonar por mes 50 UT o por día 5 UT.

b- Por la ocupación de espacios públicos con motivo de fiestas patronales,
cívicas, corso de carnaval, etc., abonarán por día 15UT.

c- Por la autorización para la instalación de fondas, ventas de comidas, bebidas, etc., en fiestas patronales, cívicas, etc., abonarán por día 30 UT

Artículo 35º: Las fechas de vencimientos mensuales serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Artículo 90 de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO VI:

CONTRIBUCION POR SERVICIO Y DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 36º: Por los servicios de cementerios, se abonarán de la siguiente manera:

a- Derechos de inhumación en:
   Nichos para difuntos: 25 UT.
   Nichos para angelitos: 20UT.
   Mausoleos para difuntos: 40UT.
   Mausoleos para angelitos: 30UT.

b- Por inhumación en sepultura común 20UT.

c- Por apertura de fosa: 25UT.

d- Por permiso para traslado de restos dentro y entre cementerios municipales: 40 UT.

e- Por permiso para traslado de restos fuera del departamento: 80 UT.

f- El servicio de velatorio es totalmente gratuito para personas de escasos recursos.-

Artículo 37º: Concesión de Terrenos: Fíjase la siguiente escala de valores para la concesión de terrenos en cementerios municipales:

a- Terreno para columna hasta 5 nichos: 50 UT. por m2.

b- Terreno para mausoleos 200 UT. por m2.

c- Terreno para fosa común 30 UT. por m2.

d- Los propietarios de terrenos para la construcción de columnas de nichos o mausoleos en el cementerio municipal tendrá un plazo máximo de un año a partir de la adquisición del terreno para comenzar la construcción de las respectivas obras.

Podrá proporcionarse una prórroga de hasta 180 días, después de cumplir el plazo estipulado para todas aquellas personas carenciadas del departamento lo que deberá ser debidamente acreditado.

e- Los terrenos para nichos, mausoleos, fosas, una vez construidas las obras de acuerdo las disposiciones legales vigentes serán a perpetuidad del adquirente.-

Artículo 38º: Los nichos se entregarán a perpetuidad y el precio de los mismos será el que resulte de la siguiente escala de valores.

Primera y cuarta filaó Inferior y Superior..... 5000UT

Segunda y tercera fila o filas del medio .....8000 UT

En todos los casos el cierre es por cuenta del propietario.

Artículo 39º: Obras realizadas por la Municipalidad: Fíjase los siguientes importes por los trabajos realizados por la Municipalidad a particulares:

a- Trabajos en construcción en fosas comunes y especiales 50 UT. y 100UT.

b- Todos los nichos adquiridos que se encuentren ocupados o desocupados, deberán permanecer cerrados.-

Artículo 40º: Obras realizadas por particulares: Para obtener la correspondiente autorización para construir en el cementerio municipal, son requisitos indispensables presentar planos autorizados y solicitar presupuesto oficial debiendo abonar en concepto de derecho de construcción el 10% (diez por ciento) del presupuesto oficial autorizado.-

Artículo 41º: Las empresas fúnebres que realicen servicios, obras e inhumaciones en el cementerio municipal deberán abonar el 10 % (diez por ciento) del valor de los servicios prestados durante el mes anterior del 1 al 10 de cada mes, caso contrario no se administrarán nuevos servicios hasta la regularización de lo adeudado. Para lo estipulado anteriormente se fija un arancel mínimo de 300 UT.-

Artículo 42º: Transferencia de Nichos y de Terrenos: A los efectos de obtener la autorización municipal deberá cumplir y ajustarse a los siguientes requisitos:

a- presentación espontánea del comprador y vendedor ante la Municipalidad

b- acompañar la solicitud de compra con el contrato de compraventa.

c- Pago del 10 % del precio de la transferencia o de los precios de concesión fijados por la municipalidad, el que sea mayor en concepto de derecho por el cambio de titularidad.

d- La infracción de los puntos anteriores ipso- facto que el bien transferido vuelva al patrimonio municipal.

Artículo 43º:Forma de Pago: Los valores establecidos en el artículo 37º y s.s., podrán ser abonados de la siguiente forma:

a- de contado con el 20 % de descuento

b- financiado hasta 6 cuotas, anticipo y el resto de las cuotas con el 2,5 % mensual.

El incumplimiento del pago por parte del deudor de cualquier cuota u obligación contraída importa su renuncia automática a la operación y a la suma entregada a cuenta. Además de su autorización para desocupar el o los nichos y trasladar él o los féretros a fosa común.

Así también da derecho a la Municipalidad a anular la operación y reintegrar ipso- facto al patrimonio municipal de los bienes en cuestión, quedando comprendidos en esa disposiciones quienes a la fecha de promulgación de ésta Ordenanza estén moroso con más de 90 días en sus pagos. Las fechas de vencimientos mensuales serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Art. 89 de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO VII:

CONTRIBUCION POR SERVICIO DE REGISTRACION, MATRICULA Y HABILITACION

Artículo 44º: Para cada solicitud de autorización de habilitación, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de rubro y la correspondiente inclusión en los Registros Municipales de comercios en el departamento, fíjase una categoría única de ciento cincuenta200UT. para todos los rubros, debiendo presentar la correspondiente inscripción en AFIP Y DGR. Para la matriculación de sociedades comerciales, quienes deberán presentar, además de la inscripción en AFIP Y DGR, el estatuto social y acta de directorio, la inscripción será única de 800 UT. La Municipalidad entregará para su exhibición una oblea de habilitación.

Para el caso de actividades comerciales a desarrollar por personas físicas oriundas del Departamento Iglesia, por expediente formal conformado,

el PEM queda facultado para conceder al futuro contribuyente la gracia de exención por el término de sesenta (60) días, a contar desde el inicio de la actividad. Vencido dicho plazo, el contribuyente deberá optar por la confirmación del registro definitivo o, en su caso, comunicar el cese de dicha actividad, situación que deberá ser supervisada por el Departamento Industria y Comercio.

Artículo 45º: Para cada solicitud de cierre y baja del Registro Municipal fíjase una categoría única de 50 UT. para personas físicas y 200 UT para personas jurídicas.

Para las solicitudes de alta y/ o baja de Rubro determínese una categoría única de 50 UT.-

Artículo 46º: Reempadronamiento y/o Rehabilitación: El Poder Ejecutivo Municipal, por medio de las áreas respectivas podrá disponer, cuando lo estime necesario, el reempadronamiento de los Contribuyentes inscriptos y nuevas inspecciones de locales para conceder la rehabilitación de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para la habilitación. Para tal fin fíjase un arancel contributivo de120UT. para personas físicas y 250UT para personas jurídicas, para todos los rubros. La municipalidad entregará la certificación correspondiente del acto realizado.

La rehabilitación no se concederá si el contribuyente no se encuentra al día en sus pagos al 31 de Diciembre del último periodo fiscal.

El incumplimiento por parte del Contribuyente al llamado a Reempadronamiento, dará lugar en primera instancia al apercibimiento por un término no mayor a diez días hábiles para que regularice la situación. Persistiendo el incumplimiento por parte del contribuyente, la autoridad de aplicación podrá proceder a la clausura preventiva por hasta diez (10) días hábiles y aplicación de una multa de 500 Ut. Si persistiese el incumplimiento procederá la clausura definitiva.-

Artículo 47º: En ningún caso se podrá eximir a los contribuyentes, bajo ningún concepto, de la tasa mencionada anteriormente.-

Artículo 48º: Para la realización de inspecciones en los locales comerciales, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de las autoridades policiales, judiciales y/o sanitarias.-

Artículo 49º: El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, por parte de los propietarios de los locales comerciales, serán sancionados por una multa de 500 UT, sin perjuicio de disponer la clausura del local si el Contribuyente no cumpliere con sus obligaciones tributarias consignadas en el Código Tributario Municipal en vigencia y la presente Ordenanza.

La falta de habilitación municipal, dará lugar a la clausura en el lugar de las actividades según el articulo 61 bis del Código Tributario Municipal, sin perjuicio de disponer la clausura definitiva de la actividad si el Contribuyente no cumpliere con sus obligaciones tributarias municipales.

CAPITULO VIII:
CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE INSPECCION POR INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y AGUA POTABLE

Artículo 50º: Se abonará una tasa del 2 % del presupuesto oficial aprobado.

Permiso por conexiones Eléctricas en general:

a- Por inspección 20UT.
b- Permiso provisorios de hasta 60 días 20 UT.
c- Reconexiones, cambios, traslado de medidor 20 UT.

Por inspección de motores de uso Comercial, Industria o Agrícolas:

a- De 1/3 hp. a 3 hp.: 10 UT.
b- De 4 hp. a 8 hp.: 15 UT.
c- De 9 hp. a 25 hp.: 25 UT.
d- De 26 hp. a 30 hp.: 130 UT.
e- De 31 hp a 50 hp.: 240 UT.
f- más de 50 hp. : 280 UT.

Por instalación de Agua potable:

a- Por rotura de calzada de pavimento: 50UT.
b- Por rotura calzada de cemento: 50UT.
c- Por rotura calzada de tierra: 30UT.
d- Permiso provisorio de hasta 30 días: 20UT.
e- Reconexiones, cambios, traslado de medidor, etc.: 30UT.

Artículo 51°: Penalidades: Quienes realicen instalaciones nuevas o modificaciones a las ya existentes, sin la correspondiente autorización municipal serán sancionados con una multa de 300 UT.-

CAPITULO IX:

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCION DE OBRAS

Artículo 52°: Toda obra nueva y/ o ampliación, refacción de una ya existente, ya sea pública o privada, que se realice en un inmueble ubicado en el departamento, deberá pagar las contribuciones por servicios sobre construcción de obras, para lo cual
deberá presentar los planos generales, cortes, vistas y el cómputo y presupuesto correspondiente, lo cual deberá ser aprobado por el representante técnico de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio, con previo conocimiento del Concejo Deliberante.

Para el inicio de la obra, deberán acreditar el pago de la correspondiente contribución y de acuerdo a la siguiente escala:

Presupuesto de Obra Aprobado	Porcentaje
- de 0 hasta $ 15.000.000	2,00 %
- Más de $ 15.000.001 hasta $ 75.000.000	1,80 %
- Más de $ 75.000.001 hasta $ 150.000.000	1,70 %
- Más de $ 150.000.001 hasta $ 250.000.000	1,60 %
- Más de $ 250.000.001	1,50 %

Artículo 53º: A los fines de la aplicación de la escala anterior se dividirá el departamento en tres zonas determinándose el monto a pagar conforme los siguientes porcentajes:

a- **Zona Urbana:** comprendida por las secciones 40, 42, 43 y calles principales de secciones 22, 24, 30, 64, 68 y 54 tributarán del 100 % del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

b- **Zona Sub- Urbanas**: comprendidas por las siguientes secciones 32, 38 y resto de las secciones 30, 64, 68, 54 tributarán el 80% del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

c- **Zona Sub- Rural:** Comprendida por el resto de las secciones 22, 24 y secciones 26, 44, 50, 58, 60, 61, 70, 76, 80 y 90, tributarán el 60% del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

Artículo 54º: Reparación de calzada cuando la misma está a cargo de la Municipalidad y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado: U.T 120,00
- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado U.T 60,00

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de los que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

CAPITULO X:

CONTRIBUCIONES POR INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS

Artículo 55º: Fijase a los efectos del artículo 108º del CTM, como tasa para la introducción y distribución de carnes vacunas, ovinas, porcinas, aves, pescados en

general, se deberán abonar mensualmente y será de la siguiente manera:

a- por cada 100 kg.: 50 UT.
b- por cada 1000 kg.: 100 UT.
c- por cada 2.000 kg.: 250UT.
d- por cada 4.000 kg.: 300UT-

Artículo 56º: La distribución y/ o venta de carnes muertas, que no provengan de mataderos o frigoríficos autorizados, serán penados con una multa de 1000UT., la primera vez y con 1.500UT. en la segunda oportunidad, sin perjuicio de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.-

Artículo 57º: Establézcase la matrícula del faenado según las siguientes tasas:

a- hasta 150 animales por año: 500 UT.

b- hasta 300 animales por año: 800 UT.

c- más de 300 animales por año: 1.000UT.

Artículo 58º: Toda aquella persona que no cuente con matrícula, no podrá faenar en el matadero municipal. En el caso de intentarlo aún contra la presente disposición, la autoridad del matadero podrá retener los animales y se le aplicará una multa equivalente a 500 UT.-

Artículo 59º: Los derechos de faenamiento, carnes muertas y frío se pagarán por adelantado según la siguiente escala por animales:

a- derecho a faenamiento: 20 UT.

b- derecho a carnes muertas que ingresan al departamento: 20 UT.

c- derecho de frío 24 hs. por animal: 20 UT.

Artículo 60º: El municipio se reserva el derecho de realizar la retenciones respectivas a los faenadores e inscriptos en organismos nacionales recaudadores de impuestos (DGI) para luego realizar las rendiciones como sean solicitadas por el ente recaudador.

Artículo 61º: El estiércol de animales en el corralón municipal (matadero) se venderá a 500 UT por camión.

Artículo 62º: Las fechas de vencimiento mensuales serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por

el Artículo 89 de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO XI:
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 63º: Fíjase una tasa anual de 100UT., por la expedición de cartillas o certificado de habilitación sanitaria, para vehículos o inmuebles.-

Artículo 64º: Los locales utilizados en el ejercicio de las actividades regladas por el artículo 11º, y siguientes de esta Ordenanza, deberá reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

Piso de material lavable.
Paredes revocadas y enlucidas en mezcla.
Techos con cielo raso y/ o en buenas condiciones.
Ventilación necesaria para el tipo de actividad.
Pintura en general, pileta lava manos.
Sanitario.

Artículo 65º: Cuando se trata de locales destinados al funcionamiento de bares, confitería, comedores, deberán contar con baño de piso lavable pintados al aceite, hasta una altura de 1,80 mts. en su interior.-

Artículo 66º: Los locales destinados a la venta de carnes, embutidos, etc, además de las condiciones impuestas en los artículos 49º y 63° de ésta Ordenanza deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas.-

Artículo 67º: Los vehículos destinados a la venta y distribución de carnes, embutidos, etc., deberán ser cerrados y estar interiormente con material adecuado para facilitar su limpieza.-

Artículo 68º: Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán intimados para que en un plazo no mayor de 20 días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos, bajo pena de

abonar 200 UT. y la inhabilitación por 45 días en primera instancia y clausura definitiva si persistiere su incumplimiento.

Artículo 69º: Otorgamiento de Guía y Certificado de Ganando.

a- Fíjase la tasa para otorgamiento de guía de ganados y cueros de acuerdo a la siguiente escala:

- guía de campaña: 20 UT.
- por animal mayor: 3UT.
- por animal menor: 2UT.
- cueros animales mayores: 2 UT.
- cueros animales menores: 1 UT.
- guía para traslado de cueros: 15 UT.

Para la venta y traslado de cuero fuera del departamento, los faenadores deberán solicitar con anterioridad a la venta, la guía de traslado respectiva.

b- Extensión de guía para traslado de leñas, carbón o álamos varios y maderas

1- Traslado de leña por camionada hasta 10 toneladas: 40 UT.
Traslado de leña por camionada más 10 toneladas: 50 UT.

2- Traslado de carbón por camionada hasta 10 toneladas: 60UT.
Traslado de carbón por camionada más 10 toneladas: 70 UT.

3- Traslado de madera no industrializada: 20 UT por tonelada
Traslado de palo de enmaderar semiindustrializado: 25 UT por tonelada
Traslado de varillas peladas en las puntas: 25 UT por tonelada
Traslado de trabas peladas y sulfatadas: 15 UT por tonelada

4- traslado de semillas varias y/o hortalizas, verduras, frutas, forrajes y granos en general, estiércol, productos regionales y todo otro producto: 40UT por tonelada.

5- Guía para cortar de madera varias: 40UT por hectárea.

6- Por utilización de báscula municipal
Camiones: 30 UT
Movilidades chicas : 12 UT (camiones chicos, camionetas, etc.).-

Artículo 70°: Inscripción de Marcas y Señales: Fíjase la suma de 40UT. por inscripción y renovación de marcas y señales. Las infracciones a las presentes disposiciones y lo establecido por el C.T.M., artículos 118 ° y concordantes, será sancionada con multas de 200 UT.-

Artículo 71°: Fíjase una multa de 50 UT. por día, para aquellos propietarios de animales llevados al corral municipal, encontrados en la vía pública y / o lugares públicos, en concepto de mantenimiento de acuerdo al art. 119 y ss. del CTM.

En caso de reincidencia la multa aplicable será de 100 UT. y en las posteriores será de 150 UT.-

CAPITULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 72°: Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Iglesia que originen actividad administrativa, se abonarán las siguientes tasas:

a- Sellado municipal.....5UT.

b- Por inscripción de inmueble para empadronamiento: 20UT más sellado municipal.

c- Numeración de domicilio: ..... 10 UT más sellado municipal.

d- Certificado libre deuda:.....20 UTmás sellado municipal

e- Certificado varios otros: .....10 UTmás sellado municipal

f- Permiso conexión energía eléctrica:.....80 UT más domic., más inspec.

g- Permiso conexión agua potable:.....80UT más sellado municipal

h- Desarchivo de expediente:..... 20 UT más sellado municipal

i- Por contratos o convenios celebrados en la comuna:.... 5% del total con un mínimo de 50 UT.

j- Por derecho de traslado de productos agropecuarios fuera del departamento 30 UT, más sellado municipal.

k- Por otro trámite no mencionado anteriormente 20 UT, más sellado municipal.

l- Las certificaciones extendidas a los empleados municipales se encuentran exentas.

m- Por el otorgamiento de código de descuentos por recibo de sueldo de agentes municipales el 5 % del total retenido.

n- Por certificación de residencia otorgada a docentes del departamento de Iglesia 20 UTmás el sellado municipal.-

CAPITULO XIII:

RETRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCION Y/O EXPLOTACION Y/O INDUSTRIALIZACION Y/O COMERCIALIZACION DE MINERALES DE TERCERA CATEGORIA

Artículo 73º:Fíjase las siguientes tasa retributiva de servicios sobre la actividad del título, en el 3% del valor del material transportado y comercializado que egrese e ingrese al Departamento. A los fines de la aplicación de la tasa indicada precedentemente, los contribuyentes deberán presentar: declaración jurada mensual de los minerales comercializados o retirados del departamento. Dicha declaración deberá presentarse del 1 al 10 de cada mes para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá realizarse en tesorería municipal, entre el 15 y el 30 de cada mes. Vencido este plazo se liquidarán intereses y recargos previstos en la presente.-

Artículo 74º: Por el traslado de minerales de primera, segunda y tercera categoría, el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal correspondiente, previo pago de un sellado de 20 UT., dicha guía deberá entregarse en las delegaciones municipales, por los transportistas del mineral. La falta de este documento será sancionado con una multa de igual valor del sellado. La reiteración de la falta duplicará el valor de la misma tantas veces como se produzca la misma.-

Artículo 75º: Además de lo dispuesto en el CTM y en esta Ordenanza a los efectos de la aplicación y percepción de los tributos, la municipalidad podrá:

a- solicitar informe del Registro de Minería de la Provincia.

b- Inspeccionar los Registros del responsable del tributo

c- Controlar la salida de materiales

En todos los casos que se detallan anteriormente se consultara y registrara de acuerdo a lo establecido en el Código Minero Nacional.-

CAPITULO XIV:

CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES, SERVICIOS, ARIDOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

Artículo 76º: Por el suministro de energía eléctrica se abonará el 5‰ de la obra fijándose un mínimo de 100 UT.-

Artículo 77º: Por el suministro de agua potable se establecerá en el art. 114º del CTM se abonarán los siguientes importes:

a- tanque de 10.000 lts.....5 lts. de gasoil por km.

Artículo 78º: Por el alquiler del parque automotriz de la municipalidad, se abonarán los siguientes importes, con más el combustible necesario para el fin solicitado:

- Moto niveladora: por hora 1000UT
- Retroescavadora: por hora 800 UT
- Cargadora: por hora 500 UT
- Camión tanque por viaje 300 UT
- Camión Tanque para riego por viaje200 UT
- Camión Tanque Atmosférico – Desagote Pozo Séptico 100 UT por viaje
- Camión Tanque Atmosférico – Desagote de Cámara Séptica 50UT por viaje
- Camión para transporte y Carro municipal: 150UT
- Por prestación de servicios de báscula municipal abonarán 20 UT por pesaje.
- Alquiler de camión municipal para transporte dentro o fuera del departamento 15UT por km.
- Alquiler de camioneta municipal para transporte dentro o fuera del departamento 10UT. por km -

a) Por la Venta de Materiales Áridos

- Camionada de Ripio 400UT

- Camionada de Arena 600 UT
- Camionada de Piedra 800 UT
- Camionada de Tierra 300 UT

b) Por la Venta de Materiales para la Construcción

- Bloc Normal 1,50 u.t. c/u
- Medio Bloc 0,90 u.t. c/u
- Bloc Tabique 0,90 u.t. c/u
- Caño H°A° de 0,40 x 1 m. 40 u.t. c/u
- Premoldeados 22 u.t. el m2
- Mosaicos 30 u.t. el m2
- Ladrillos de Primera 0,60 u.t. c/u
- Ladrillos Escoreados 0,50 u.t. c/u
- Ladrillones de 1° 1,20 u.t. c/u
- LadrillonesEscoreados 0,90 u.t. c/u

c) El pago de estos materiales se puede hacer de la siguiente manera:

1) Contado.

2) Financiado hasta en 6 cuotas mensuales; las que no deberán ser menores de U.T. 200 c/u.-

Artículo 78 bis°:(Articulo incorporado por ordenanza N° 1394 HCD 2011):

"A)- Impleméntese el servicio de maquinarias (tractor e implementos) para prestar servicio a los agricultores del Departamento de Iglesia y cuyos predios no supera las dos (2) hectáreas de cada uno de los beneficiarios, ya sean propietarios, arrendatarios y/o consignatarios.

B)- El municipio de Iglesia dispone de la maquinaria e implementos y tractorista.

C)- El costo del servicio será compensada por el beneficiario, quien se obliga a pagar en Sección rentas de la Municipalidad de Iglesia el equivalente a combustible y lubricante que le sea indicado en el departamento agropecuario del Municipio, para la realización del trabajo requerido.

D)- Autorícese al Departamento Agropecuario Municipal a realizar un relevamiento, censo o inspección y, determinar la forma de aplicación del servicio, quedan excluidos del presente beneficio: las cooperativas y

asociaciones agrícolas y los propietarios y/o terratenientes en mayor extensión y que posean maquinarias e implementos previstos en la presente ordenanza.
E)- Se autoriza al DEM a través del área correspondiente a reglamentar la presente ordenanza en su parte operativa"

CAPITULO XV:
CONTRIBUCION POR AUTORIZACIONES O SELLADOS DE RIFAS

Artículo 79°: Por la autorización de ventas de rifas dentro del departamento, se abonará el 5% del valor de los números emitidos. Para tal fin el ente organizador deberá contar con la habilitación correspondiente emanada de la autoridad competente, a los fines de dar cumplimiento con las leyes vigentes de la provincia de San Juan.-

Artículo 80°: Los números a vender serán previamente sellados por el Área de Comercio de esta municipalidad, aplicándose una multa de hasta tres veces la tasa evadida, en caso de que este requisito se haya obviado.-

Artículo 81°: Los premios que se sortearan en las rifas que se autoricen, deberán ser depositados en la Municipalidad, y solo podrán retirarse antes del sorteo o para exhibición, previo pago en Tesorería Municipal de una suma determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de que cubra el valor de los mismos. Las rifas autorizadas por otros Municipios estarán exentos de este requisito, pero deberán abonar el porcentaje establecido en el Art. 80°, por el valor de estos billetes puestos en venta en este Departamento.-

CAPITULO XVI:
MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS

Artículo 82°: Se establecen las siguientes multas por infracciones cometidas:

- Falta de higiene en lugares abiertos al público 200 UT
- Venta de alimentos no aptos para el consumo 200 a 1.000 UT

- Adulteración de los instrumentos de medición 200 a 1.000 UT

- Ocupación de la vía publica, con cualquier objeto o vehículo sea en depósito o para la venta, o para prestar servicio sin autorización municipal 200 a 600 UT

Arrojar residuos en la vía pública:

Depósito clandestino de residuos:

- Para el caso de que sean personas físicas 200 a 1.000 UT
- Para el caso de personas jurídicas 500 a 2.000 UT
- Deficiencias en carrocerías y cubiertas de vehículos que permita el derrame de su carga provocando inconvenientes en la vía publica 200 a 1.000 UT
- Espectáculos en la víapublica sin autorización 200 a 1.000 UT
- Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados o sin contar con la correspondiente habilitación municipal 200 a 500 UT
- Otras infracciones cometidas al C.T.M. y/o actividades no autorizados por el municipio 200 a 500 UT
- Por depósito de áridos en la vía pública más de 24 hs. 200 UT
- Por ruidos molestos en diversiones y espectáculos públicos 200 UT

Artículo 83º: En casos de reincidencia, en un mismo ejercicio, de algunas infracciones contempladas en el art. Anterior, las multas a aplicarse podrán ser por las veces que se reitere la infracción.-

CAPITULO XVII:
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE RECREACION Y TURISMO

Artículo 84º: La ocupación o uso de las instalaciones municipales referidas se realizará previo pago de las siguientes tasas:

Camping:

- Derecho a mesa y a ocupar las instalaciones 10 UT. p/dia y p/persona
- Instalaciones de carpas hasta 4 personas 15UT por día
- Instalación carpas hasta 8 personas 20UT por día
- Ocupación cabañas hasta 5 personas 400UT por día
- Más de 5 personas 400UT + 20UT. por persona excedente por día.

Deportivo:

Por uso de playón polideportivo de acuerdo al siguiente detalle:

Escuelas y/o entidades sin fines de lucro, se eximirá de la contribución.

Entidades con fines de lucro y/o particulares : 100 UT por día.

Centro Tecnológico Comunitario:

- Fíjese para el uso de Internet, el pago de un abono de U.T. 1 por cada 30 minutos de utilización por cada P.C.

Salón de Usos Múltiples – SUM

El salón de usos múltiples no se cederá para realización de eventos o fiestas privadas. Su uso estÁ limitado a reuniones empresariales, conferencias, reuniones de entes de la administración pública y similares. En ningún caso será ocupado por personas físicas con intereses particulares.

Para su utilización las Empresas o Entidades deberán solicitar la autorización respectiva al Ejecutivo Municipal mediante expediente iniciado por mesa de entradas, con nota oficial respectiva en la que se expondrá el uso que se pretende dar al mismo.

Concedida la autorización, previo a su ocupación la parte interesada abonara como contribución la suma equivalente a ciento cincuenta250 UT. por cada reunión, debiendo respetarse el límite establecido como capacidad máxima de personas.

CAPITULO XVIII:

CONTRIBUCIONES POR EL VERTIDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL Y ESCOMBRERAS QUE ADMINISTRA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 85º:(incorpórese el art Nº27 de la ordenanza Nº1656- H.C.D-2016, modificado por la ordenanza Nº 1757-H.C.D-2018).

Se abonará un arancel por lo mencionado anteriormente, cuyo destino será para el funcionamiento y mantenimiento del Parque de Tecnología Ambiental y Escombreras habilitadas, según el siguiente detalle:

- 950 U.T por toneladas de residuos Sólidos Urbanos vertidos por persona física o jurídica, privada o pública. -
- 190 U.T por toneladas de Escombros vertidos por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas. -
- 200 U.T por toneladas de Residuos Sólidos sin aprovechamiento.

A los fines de promover la clasificación en origen y el reciclado, se establece expresamente que los residuos que ya vienen clasificados y son reciclables no pagaran ningún tipo de arancel. -

CAPITULO XIX:
REGIMEN DE PAGO Y CERTIFICACION DE DEUDAS

Artículo 86º: Fijase un plazo de diez (10) días corridos al vencimiento de la última cuota para el pago del tributo sin aplicar recargo alguno.La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza, hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de alguno de los conceptos mencionados,
la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

Artículo 87º: No podrán extenderse Certificados de Libre de Deuda a personas físicas o jurídicas que adeuden impuestos, tasas, recargos etc. y / o cualquier otra suma cuyo plazo se contemple en la presente.

No se autorizarán construcciones, instalaciones, comercios en inmuebles que adeuden tasas por servicios detallados en el artículo 2, 43, 51, 52 y 87, cada solicitante deberá mencionar el numero catastral de la parcela correspondiente. -

Artículo 88º: En los casos en el que el contribuyente o responsable soliciten la *devolución, compensación o acreditación de conceptos abonados* indebidamente o en exceso o bien hayan realizado pagos parciales a cuenta de obligaciones establecidas expresamente, si el reclamo fuese procedente, se reconocerán dichos importes con más los intereses del 1% mensual, a partir del mes del cual correspondan los conceptos reclamados hasta el momento en que se efectúe la devolución, compensación y/o acreditación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 89º:

a) INTERESES: A los fines previsto en la presente Ordenanza Tributaria se fijarán las siguientes alícuotas:
   1. *Por financiación en planes de pago:* 1,5% mensual
   2. Por mora en el pago de la cuota de planes de pago: 1,5% mensual
   3. Por mora en el pago de contribución mensual y/o anual: 1,5% mensual.

b) DESCUENTO POR PRONTO PAGO: El organismo fiscal fijará la fecha de vencimiento del pago de las Tasas y/o Derechos Municipales. El descuento por pronto pago se establece con una bonificación del 30%.

c) ACEPTACION DE PAGO EN TÉRMINO: El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

Artículo 90º:PLAN DE PAGO: Implementase por esta Ordenanza el siguiente PLAN DE PAGO, con alcance a todos los contribuyentes del Departamento que mantengan deudas no prescriptas al 31 de diciembre de 2020, en concepto de tasas por servicios sobre inmuebles y sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, sin intimación a la fecha, o con ella y aún a aquellos contribuyentes que se encontraren demandados:

a) Pago de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio: con quita de los intereses resarcitorios, debiendo abonar el total nominal de la deuda acumulada al momento del pago.
b) Pago hasta seis cuotas, con reducción de un 20% de la deuda actualizada.
c) Pago de un anticipo del 10% de la deuda actualizada y el resto en más de seis cuotas y hasta doce cuotas, con un interés del 1,5% mensual.

Realizado el plan de pago entre Contribuyente y Municipio, aquél estará obligado a cancelar el mismo según los meses pactados. La interrupción del pago de las cuotas fijadas durante tres meses consecutivos o alternados, dará lugar sin interpelación alguna a la caducidad del plan sin reintegro de lo abonado hasta el momento, y se computara los pagos realizados a la deuda más antigua no prescripta con los intereses correspondientes.-

El presente Plan de Pago operará única y exclusivamente por el total de la deuda y tendrá vigencia hasta la sanción de la OTA 2020.-

Artículo 91°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en casos excepcionales y previa evaluación, análisis y autorización exclusiva por parte del Intendente Municipal, a recibir en pago de tasas o contribuciones adeudadas, bienes en general (insumos o especies) y/o servicios, con la condición de que sean de utilidad directa para la Municipalidad, los cuales serán cotizados conforme al precio vigente en plaza al momento de efectuarse el convenio de compensación, previa autorización del CD. El monto de la deuda a compensar no gozará de descuento alguno ni quita de los intereses que eventualmente haya acumulado; en todos los casos se sustanciará el expediente respectivo con intervención de las áreas involucradas según sea el bien o servicio a recibir en compensación y el convenio será por el total de lo adeudado sin que pueda efectuarse en forma parcial.

Artículo 92°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar y/o a fijar otros vencimientos para el cobro de las tasas y contribuciones anuales

establecidas en la presente ordenanza, cuando las circunstancias así lo indiquen. -

Artículo 93°: Para el caso de establecerse cuotas en el presente régimen, las mismas serán mensuales y consecutivas, para las cuales se firmarán convenios de deudas, y, en caso de vencer tres cuotas sin ser abonadas, consecutivas o alternadas, se producirá la caducidad de las restantes cuotas, procediéndose a cobrar el saldo impago mediante la vía pertinente que correspondiere. -

Artículo 94°: No se incluirán en los Planes de Pagos Especiales las compensaciones de deuda entre el Municipio y los Contribuyentes.

Artículo95°: Fijase el valor de la unidad tributaria en tres con 50/100 peso (1 UT = $ 3,50), el que será ajustado por elConcejo Deliberante y por norma legal. -

Artículo 96°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir, en todo o en parte, del pago de tributo por realización de espectáculos públicos, a Organizaciones y/o Instituciones locales, dentro del ejido departamental, a pedido de la Comisión Directiva de las mismas y previo análisis de cada caso particular,

Artículo 97°: Deróguese toda otra disposición tributaria que difiera o se oponga a la presente. -

Artículo 98°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos pertinentes, téngase por Ordenanza Tributaria Anual para el ejercicio 2020.

Artículo 99°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, comuníquese, publíquese, cúmplase, cópiese y archívese.-

José Luis Ponce
Secret. Concejo

Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Lic. Gladys E. Bernabeu

36

MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN

ANEXO I - HOJA 1

CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

AÑO 2020

CODIGO	CAT	CONCEPTO		Expresado en UT		
				Cuota Mensual	Importe Anual	Importe Diario
		COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO				
38		AGENCIAS Y/O VENTAS DE LOTERIAS, QUINIELAS Y OTROS				
	1		CATEGORIA 01	50	600	
	2		CATEGORIA 02	40	480	
3		ALMACENES				
	1		CATEGORIA 01	100	1200	
	2		CATEGORIA 02	75	900	
87		ALQUILER DE SALONES PARA FIESTAS				
	1		CATEGORIA 1	120	1440	
46		ANTENAS DE RADIO Y/O TELEVISION				
	1		CATEGORIA 1	130	1560	
47	1	ANTENAS TELEFONICAS				
			CATEGORIA 1	150	1800	
10		ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS				
	1		CATEGORIA 1	170	2040	
	2		CATEGORIA 2	130	1560	
65		ASERRADEROS				
	1		CATEGORIA 1	130	1560	
	2		CATEGORIA 2	90	1080	
	3		CATEGORIA 3	50	600	
20		AUTOMOTORES: VENTAS, PERMUTAS, TALLERES MECANICOS, ELECTRICIDAD, CHAPA, PINTURA Y AFINES - VENTA DE REPUESTOS - INSTALACION ALARMAS				
	1		CATEGORIA 1	80	960	
	2		CATEGORIA 2	70	840	
67		AVICOLAS, PESCADERIAS, CHACINADOS Y OTROS				
			CATEGORIA 1	70	840	
			CATEGORIA 2	50	600	
		BARES TRADICIONALES				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	
	2		CATEGORIA 2	75	900	
69		BICICLETAS: VENTAS Y PERMUTAS- TALLERES - VENTA DE REPUESTOS				
	1		CATEGORIA 1	80	960	
	2		CATEGORIA 2	60	720	
77		CAFES				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
57		CANTINA, CARROBAR, LOMOTECA, CARRO PANCHERO = VIA PUBLICA				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
8		CARNICERIAS				
	1		CATEGORIA 1	120	1440	
	2		CATEGORIA 2	80	960	
66		CARPINTERIAS				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
	2		CATEGORIA 2	50	600	
29		CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	30	360	
141		CASAS DE VENTAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA - TODO SUELTO -				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
43		CONSULTORIOS Y ESTUDIOS PROFESIONALES EN GENERAL: MEDICOS, FISIOTERAPIA, ODONTOLOGOS, JURIDICOS, CONTABLES, ETC.				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	
27		CYBER				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
93		DEPOSITOS EN GENERAL				
	1		CATEGORIA 1	80	960	
	2		CATEGORIA 2	60	720	
54		DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES A GRANEL O EN TANQUES				
	1		CATEGORIA 1	400	4800	
55		DISTRIBUIDORAS DE GAS EN TUBOS Y/O GARRAFAS				
	1		CATEGORIA 1	120	1440	
80		ELABORACION Y O VENTA DE DULCES ARTESANALES, CONSERVAS, ETC				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
	2		CATEGORIA 2	50	600	
106		EMPRESAS CONSTRUCTORAS				
	1		CATEGORIA 1	600	7200	
	2		CATEGORIA 2	400	4800	
	3		CATEGORIA 3	300	3600	
		ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCION EN CONDICION MONOTRIBUTISTA				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	
147		EMPRESAS DE CUSTODIA Y/ O TRANSPORTE DE VALORES				
	1		CATEGORIA 1	400	4800	
97		EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
104		EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD				
	1		CATEGORIA 1	300	3600	
		EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS				
59		* COLECTIVOS , AUTOBUSES				

		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL				
	1		CATEGORIA 1	500	6000	
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO				
	2		CATEGORIA 2	300	3600	
142		* MICRO O MINIBUSES				
		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL				
	1		CATEGORIA 1	400	4800	
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO				
	2		CATEGORIA 2	200	2400	
143		*COMBYS				
		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL				
	1		CATEGORIA 1	300	3600	
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO				
	2		CATEGORIA 2	150	1800	
144		*REMIS Y TAXIS				
		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL				
	1		CATEGORIA 1	200	2400	
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO				
	2		CATEGORIA 2	130	1560	
145		*SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y FLETES				
		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO				
	2		CATEGORIA 2	60	720	
53		ESTACIONES DE SERVICIO - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR MENOR				
	1		CATEGORIA 1	500	6000	
	2		CATEGORIA 2	250	3000	
19		ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, VENTA DE ELEMENTOS Y ART. DE FOTOGRAFIA				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
36		EXPLOTACION DE CABAÑAS, CASAS, DEPARTAMENTOS				
		POR UNIDAD HABITACIONAL				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
37		EXPLOTACION DE CAMPINGS				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
		Se entenderá que aquellos campings que, simultáneamente				
		exploten cabañas, casas o departamentos en alquiler,				
		contribuirán éstos por separado				
9		EXPLOTACION DE TURISMO, AVENTURA Y OTROS				
		ACTIVIDADES ACUATICAS				
164	1	HIDROSPEED	CATEGORIA 1	20	240	
165	1	RAFTING	CATEGORIA 1	20	240	
166	1	ALQUILER DE EMBARCACIONES PARA PESCA O PASEO	CATEGORIA 1	20	240	
167	1	OTROS EVENTOS	CATEGORIA 1	20	240	
168	1	ACTIVIDADES TERRESTRES EN GENERAL	CATEGORIA 1	10	120	
169	1	ALQUILER DE CABALLOS O BICICLETAS	CATEGORIA 1	10	120	
170	1	ALQUILER DE CUATRICICLOS	CATEGORIA 1	25	300	
171	1	ALQUILER DE CAMIONETAS HABILITADAS PARA EXCURSIONES	CATEGORIA 1	30	360	
172	1	INFORMADORES O GUIAS TURISTICOS	CATEGORIA 1	20	240	
63		EXPLOTACIONES INDUSTRIALES				
	1	* MAS DE 50 PERSONAS	CATEGORIA 1	800	9600	
	2	* DE 11 A 50 PERSONAS	CATEGORIA 2	500	6000	
	3	* DE 1 A 10 PERSONAS	CATEGORIA 3	300	3600	
88		FABRICAS DE BLOCKES, LADRILLOS, MOZAICOS Y OTROS				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
34		FABRICA Y VENTA DE SODA				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
11		FARMACIAS, PERFUMERIAS Y VETERINARIAS				
	1		CATEGORIA 1	150	1800	
	2		CATEGORIA 2	100	1200	
14		FERRETERIAS-ARIDOS, MAT. DE CONSTRUC, ELECTRICIDAD, TORNILLOS, ETC				
	1		CATEGORIA 1	400	4800	
	2		CATEGORIA 2	250	3000	
94		FORRAJERAS, VENTA DE GRANOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMESTICOS				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
22		FOTOCOPIADORAS				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
	2		CATEGORIA 2	15	180	
16		GOMERIAS				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
	2		CATEGORIA 2	30	360	
7		HELADERIAS				
	1		CATEGORIA 1	37,5	450	
	2		CATEGORIA 2	25	300	
31		HOTELES				
	1		CATEGORIA 1	400	4800	
89		INYECTABLES, CONTROL PRESION ARTERIAL, ETC				
	1		CATEGORIA 1	15	180	
6		KIOSCOS				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
	3		CATEGORIA 3	30	360	
42		LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ETC				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	

70		LAVADEROS DE AUTOMOTORES				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
24		LOCUTORIOS TELEFONICOS, VENTA DE ARTICULOS DE TELEFONIA				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
	2		CATEGORIA 2	30	360	
71		LUBRICENTROS				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
5		MAXIKIOSCOS CON VENTA DE BEBIDAS AL EXTERIOR				
	1		CATEGORIA 1	60	720	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
148		MERCERIAS				
	1		CATEGORIA 1	20	240	
68		MOTOCICLETAS: VENTAS Y PERMUTAS - TALLERES - VENTA DE REPUESTOS				
	1		CATEGORIA 1	60	720	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
50		OTROS RUBROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE				
	1		CATEGORIA 1	625	7500	
	2		CATEGORIA 2	500	6000	
	3		CATEGORIA 3	350	4200	
40		PANADERIAS - FABRICA Y VENTA DE PAN = FACTURAS, MASAS				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
	2		CATEGORIA 2	35	420	
41		PANADERIAS ARTESANALES				
	1		CATEGORIA 1	10	120	
78		PARRILADAS				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
79		PARRIPOLLOS - PARA LLEVAR				
	1		CATEGORIA 1	20	240	
18		PELUQUERIAS				
	1		CATEGORIA 1	20	240	
	2		CATEGORIA 2	15	180	
30		PENSIONES Y/O HOSPEDAJES - ANEXO COMEDOR				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	
	2		CATEGORIA 2	75	900	
	3		CATEGORIA 3	50	600	
49		POLIRUBROS				
			CATEGORIA 1	160	1920	
52		PROVISION O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A GRANEL				
	1		CATEGORIA 1	250	3000	
109		PROVISION O EXPENDIO DE GAS A GRANEL O EN TANQUES				
	1		CATEGORIA 1	200	2400	
44		RADIOS EMISORAS = AM= FM=				
	1		CATEGORIA 1	200	2400	
25		RESTAURANTS Y COMEDORES CON SERVICIO DE COMIDA EN EL LOCAL				
	1		CATEGOTIA 1	65	780	
	2		CATEGORIA 2	50	600	
28		RESTOBARES - BARES				
	1		CATEGORIA1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
83		RETACERIAS				
	1		CATEGORIA 1	30	360	
26		SALAS DE JUEGOS - POOL, METEGOL, JUEGOS ELECTRONICOS				
	1		CATEGORIA 1	60	720	
76		SANDWICHERIAS Y/O CONFITERIAS CON SERVICIO DE COMIDAS EN EL LOCAL				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	35	420	
86		SERVICIOS DE LUNCH				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
1		SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS				
	1		CATEGORIA 1	250	3000	
	2		CATEGORIA 2	150	1800	
	3		CATEGORIA 3	125	1500	
72		TALLERES DE ALINEACION Y BALANCEO				
			CATEGORIA 1	30	360	
21		TALLERES DE HERRERIA ARTISTICA				
	1		CATEGORIA 1	30	360	
	2		CATEGORIA 2	25	300	
74		TALLERES DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
75		TALLER Y/O VENTA DE CARPINTERIA METALICA				
	1		CATEGORIA 1	35	420	
73		TAPICERIAS EN GENERAL				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
45		TELEVISORAS POR CABLE Y/O CON SEÑAL SATELITAL				
	1		CATEGORIA 1	300	3600	
146		VENTA DE ARTESANIAS Y OTROS				
	1		CATEGORIA 1	35	420	
	2		CATEGORIA 2	25	300	
92		VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS				
	1		CATEGORIA 1	25	300	

	2		CATEGORIA 2	15	180	
96		VENTA DE ELEMENTOS DE CAZA, PESCA, CAMPING				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
32		VENTA DE ROPA Y BOUTIQUE				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	25	300	
33		VENTA DE ROPAS CON ANEXO REGALERIA, JUEGUETERIA, CALZADOS , ETC				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
82		VENTA DE UNIFORMES ESCOLARES, ROPA DE TRABAJO, ETC				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
4		*VERDULERIAS*				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
90		VETERINARIAS - PELUQUERIAS, VENTA ALIMENTOS PARA MASCOTAS, ETC.				
	1		CATEGORIA 1	30	360	
23		VIDEOCLUBS				
	1		CATEGORIA 1	15	180	
85		VINOTECAS				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
62		DISTRIBUIDORES MAYORISTAS				
	1		CATEGORIA 1	125	1500	
	2		CATEGORIA 2	95	1140	
58		VENDEDORES AMBULANTES				
	1	Ramos Generales	CATEGORIA 1	150	1800	
	2	Venta de Juguetes, regaleria, etc	CATEGORIA 2	75	900	
	3	Venta de frutas y verduras	CATEGORIA 3	40	480	
	4	Venta de plantas y huevos	CATEGORIA 4	35	420	
	5	Para los demas rubros	CATEGORIA 5	35	420	
	6	Venta de pescado y carne	CATEGORIA 6	50	600	
	7	Vendedores ocasionales				100
		OTRAS EMPRESAS DE SERVICIO DEPARTAMENTAL				
187		PERFORACIONES				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
188		ESTUDIO DE SUELOS EN GENERAL				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
189		EMPRESAS METALURGICAS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
190		MANTENIMIENTO MECANICO DE MAQUINARIAS PESADAS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
191		MANTENIMIENTO DE CAMINOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
192		MOVIMIENTO DE SUELOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
193		GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
194		TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
195		TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
196		SERVICIOS DE LOGISTICA				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
197		TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
198		SERVICIOS GASTRONOMICOS EN CAMPAMENTOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
199		CONSULTORAS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	

MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE IGLESIA - SAN JUAN

ANEXO II

CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
AÑO 2020

CODIGO		CONCEPTO	Importe por acto	Importe mensual	Importe Anual
		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
200		**EN CARTELES Y LETREROS FRONTALES O SALIENTES**			
	1	Hasta 10 m2			125
	2	Entre 10 y 20 m2			188
	3	Entre 20 y 40 m2			375
	4	Más de 40 m2			500
	5	Letreos de comando electrónico o electromecánico			625
		EN CARTELES Y LETREROS SOBRE EDIFICIOS Y/O TERRAZAS			
	1	Hasta 50 m2			625
	2	Más de 50 m2			875
		PROPAGANDA TRANSITORIA			
		Carteles de venta, remates, banderas, etc. por cada solicitud	25		
		REALIZADA EN PANTALLAS MUNICIPALES			
	1	Transitoria no más de 7 días (máximo 4 periodos), por pantalla	4		
		Permanente, con propuestas presentadas al Departamento Ejecutivo			
		y con acuerdo del Consejo Deliberante			
		REALIZADAS EN CARTELES Y ESPACIOS MURALES			
		Cartelera para afiches, con propuesta presentadas al Departamento			
		Ejecutivo y con acuerdo del Consejo Deliberante			
		Espacios Murales:			
	1	Hasta 10 m2			125
	2	Entre 10 y 20 m2			188
	3	Entre 20 y 40 m2			375
	4	Más de 40 m2			500
		AFICHES VOLANTES FOLLETOS			
	1	Sellado	25		
	2	Hasta 5.000 unidades	31		
	3	Hasta 10.000 unidades	63		
	4	De 10001 en adelante	100		
		Distribución gratuita de productos en promoción			
	1	Hasta 5000 unidades	50		
	2	Hasta 2000 unidades	38		
	3	De 2001 en adelante	25		
		Atravez de bonos obsequios			
	1	Hasta 5.000 unidades	25		
	2	Hasta 10.000 unidades	38		
	3	De 10.001 en adelante	50		
		Rifas			
	1	Hasta 1.000	13		
	2	Hasta 10.000	19		
	3	Más de 10.001	25		
		Anuncios en los frentes de obras en construcción			
	1	Por cada cartel, por mes		20	
		Anuncios en guías comerciales			
	1	Hasta 1.000 ejemplares	25		
	2	Más de 1.000 ejemplares	38		
		Publicidad Oral en la via publica fija o movil	38	7	
		Por publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos			
	1	Hasta 1.000 unidades	19		
	2	Hasta 10.000 unidades	25		
	3	De 10.001 en adelante	38		
		AGENCIA DE PUBLICIDAD			
	1	Matricula Anual			188

MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN

ANEXO III

CONTRIBUCION SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

AÑO 2020

Expresado en UT

CODIGO	categ	CONCEPTO	Por evento	Cuota Mensual	Importe Anual
60	1	**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PERMANENTES**			
		Boites, Discotecas, Nigth Club, Wiskerias y similares		$ 1.000,00	$ 12.000,00
		Pubs, Café concert y similares		$ 1.000,00	$ 12.000,00
		Eventos previamente autorizados y con fiscalizacion de clubes o entidades asocia das a las respectivas entidades deportivas, ligas o federaciones correspondientes			
		Paddle, Tenis, Futbol, basquetbol, etc.	125		
		Winsdsurf, rally	200		
		Pistas de Karting, Motocross, Bicicross	125		
		Fiestas familiares en lugares habilitados por la municipalidad	125		
149		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS DE CARÁCTER OCASIONAL**			
		Bailables con música grabada con fines de lucro	10%		
		Bailables con música grabada sin fines de lucro	Sin Cargo	Sin Cargo	Sin Cargo
		Bailables con música grabada organizadas por entiades civiles SIN fines de lucro	Sin Cargo	Sin Cargo	Sin Cargo
		Bailables con música grabada organizadas por entiades civiles CON fines de lucro	10%		
		Bailables en Boites Discotecas Night Club	10%		
		Bailables en Pubs Café concert	10%		
		Parques de diversiones que COBREN ENTRADA, por funcion	5%		
		Parques de diversiones que NO COBREN entrada, por dia y por juego	10		
		Circos por función	8%		
		Show realizados en parrillas y restaurant con artistas	60		
		El pago por porcentaje sera aplicado por funcion, sobre el total recaudado.			
		OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS OCASIONALES			
		Teatros de revistas y similares	10%		
		Funciones de teatro en general	10%		
		Box profesional entre púgiles locales, nacionales e internacionales	10%		
		Fútbol Basket ball y otras confrontaciones deportivas locales e interpro. por torneos oficiales	10%		
		Fútbol Basket ball y otras confrontaciones deportivas fuera de torneos oficiales	10%		
		Otras confrontaciones deportivas interprovincial o internacional	10%		
		Otras confrontaciones deportivas entre locales	10%		
		Patinaje artístico festivales hípicos	10%		
		Todo otro espectáculo o festival realziado por profesionales	10%		
		Bailes de carnaval contribución fija	150		
		Bailes de carnaval contribución variable	10%		
		EXPOSICIONES avícolas pájaros animales etc.	5%		
		FERIAS: ropa moda etc. Por stand y por día	25		
		FERIAS: ropa moda etc. mas porcentaje de la entrada	10%		
		FERIAS: artesanías colectividades etc.	5%		
		Museos	Sin Cargo	Sin Cargo	Sin Cargo
		El pago por porcentaje sera aplicado por funcion, sobre el total recaudado.			

MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN

ANEXO IV

CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

AÑO 2020

Cod	Cat	CONCEPTO		Expresado en UT		
				Cuota Mensual	Importe Anual	Importe Diario
		EMPRESAS MINERAS Y/O AL SERVICIO DE LA MINERIA				
154		EMPRESAS EN ETAPA DE EXPLORACION				
	4		CATEGORIA 04	2500	30000	
155		EMPRESAS EN EXPLOTACION				
	4		CATEGORIA 04	5000	60000	
111		INGRESO, SALIDA, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS PARA SU ELABORACION Y/O PRODUCTOS CONTAMINANTES Y/O PELIGROS Y RESIDUOS DE LOS MISMOS				
	4		CATEGORIA 04	3750	45000	437,5
112		PROVISION, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				
	4		CATEGORIA 04	3750	45000	
113		SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	437,5
114		SERVICIOS MECANICOS DE AUTOMOTORES, PALAS CARGADORAS, MAQUINAS VIALES, ETC				
	4		CATEGORIA 04	2500	30000	
115		INGENIERIA Y/O MANTENIMIENTOS DE CAMINOS				
	4		CATEGORIA 04	2500	30000	
116		MONTAJE Y/O MANTENIMIENTO DE REDES DE COMUNICACIÓN				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
117		SERVICIOS GASTRONOMICOS				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
118		SERVICIOS DE LIMPIEZA				
	4		CATEGORIA 04	1250	15000	
119		CARTELERIA DE CAMINOS				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
120		PROVISION Y/O VENTA DE ELEMENTOS PERSONALES DE PROTECCION Y/O ELEMENTOS CONTRAINCENDIO				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
121		ASESORAMIENTOS MINEROS - CONSULTORAS MINERAS				
	4		CATEGORIA 04	2500	30000	
122		METALURGICAS - HERRERIAS				
	4		CATEGORIA 04	2500	30000	
123		SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
124		CUSTODIA Y/O TRANSPORTE DE VALORES Y/O CAUDALES				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
125		INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE BAÑOS QUIMICOS				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
127		TV POR CABLE Y/O SATELITALES				
	4		CATEGORIA 04	1625	19500	
156		ANTENAS DE TELEFONIA, RADIALES Y/O SATELITALES				
	4		CATEGORIA 04	2500	30000	
128		AUTOELEVADORAS, GRUAS, REMOLQUES, ETC.				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
		EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS :				
150		* COLECTIVOS, AUTOBUSES				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
151		MINIBUS				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
152		COMBIS Y REMIS Y/O TAXIS				
	4		CATEGORIA 04	1250	15000	
153		SERVICIOS DE ENCOMIENDAS				
	4		CATEGORIA 04	1250	15000	
130		EMPRESAS DE PERFORACIONES				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
131		SERVICIOS DE HOTELERIA				

	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
132		SERVICIOS DE SALUD				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
133		KIOSCOS, ALMACENES				
	4		CATEGORIA 04	250	3000	
157		EMPRESAS CONSTRUCTORAS				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
	5		CATEGORIA 05	2500	30000	
	6		CATEGORIA 06	1875	22500	
158		ALQUILER 4 X 4				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
134		OTROS RUBROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE				
	4		CATEGORIA 04	3750	45000	750
	5		CATEGORIA 05	2500	30000	562,5
	6		CATEGORIA 06	1250	15000	437,5
	7		CATEGORIA 07	625	7500	312,5

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SAN JUAN
DECRETO N° 0062 -M.I.-2020

San Juan, Iglesia, 02 de Enero de 2020.-

VISTO:
El Acta Nº 006- C.D. - 2.019; y
CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Tributaria Anual Año 2.020 N° 1874-C.D.-2.020, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, la que en su parte resolutiva dice textualmente:

cipalidad de IGLESIA
ecretario de Gobierno
ortunato A. Espejo

Municipalidad de IGLESIA
Intendente
Jorge Leopoldo Espejo

Municipalidad de IGLESIA
Secretario de Gobierno
Fortunato A. Espejo

Cta. Cte. 17.551 Junio 26 $ 19.050.-